

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	574
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00335 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	RAMÓN ELÍAS GARCÍA JARAMILLO C.C. 70.781.604
Accionado(s):	U.A.R.I.V.
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN, DIGNIDAD HUMANA, EXISTENCIA VITAL.
Decisión:	ADMITE TUTELA.

Señores:

1. Accionante, RAMÓN ELÍAS GARCÍA JARAMILLO

Correo electrónico: (leidymatias222@gmail.com)

2. Unidad para la Atención y Reparación Integral las Víctimas así,

- 1) Director General RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE o quien haga sus veces
- 2) Director de Reparación de la Unidad de Víctimas ENRIQUE ARDILA FRANCO o quien haga sus veces
- 3) Director de Gestión Social y Humanitaria HÉCTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ, o quien haga sus veces
- 4) Directora de Gestión Interinstitucional AURA HELENA ACEVEDO, o quien haga sus veces.

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín
(favor citar el radicado al contestar)

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	971
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00335 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	RAMÓN ELÍAS GARCÍA JARAMILLO C.C. 70.781.604
Accionado(s):	UARIV
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN, DIGNIDAD HUMANA, MÍNIMO VITAL
Decisión:	ADMITE TUTELA.

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por RAMÓN ELÍAS GARCÍA JARAMILLO con C.C. 1. 70.781.604, contra el director de la UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV, Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, por la supuesta violación de sus derechos fundamentales DERECHO DE PETICIÓN, DIGNIDAD HUMANA y MÍNIMO VITAL.

Informa el accionante que el 19 de abril de 2022, presentó ante la UARIV derecho de petición y a la fecha no ha recibido respuesta a su solicitud referente al pago de la Indemnización Administrativa.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, y a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por RAMÓN ELÍAS GARCÍA JARAMILLO con la cédula de ciudadanía N.º 70.781.604, frente al director de

la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- UARIV- Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, por la probable violación de los derechos fundamentales DERECHO DE PETICIÓN, DIGNIDAD HUMANA y MÍNIMO VITAL.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a la DIRECCIÓN DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA de la UARIV y la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL de la UARIV; para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- Requerir al Director General de la Unidad de Víctimas- RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, para que RINDA INFORME a más tardar el 6 de junio de 2022 sobre lo siguiente:
 1. Indique a este despacho sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, con el fin de vincularse a la presente tutela.
 2. Manifieste si ha dado respuesta de fondo a la petición incoada por la accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación; en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
 3. Deberá informar si el señor RAMÓN ELÍAS GARCÍA JARAMILLO se encuentra inscrito en el RUV, si se le ha reconocido alguna indemnización o beneficio por parte de la entidad, y el estado de las solicitudes que haya realizado en este sentido. Deberá aportar las constancias de notificación al accionante, de cualquier decisión tomada en este sentido.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que, a más tardar el 06 de junio de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*